

91
13 SEP 83

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.",- 16

1.- La Escritura Pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía "HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 14 de mayo de 1.976 ante el Notario Segundo del Cantón Quito; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N°5555 de 24 de junio de 1.976.

La inscripción en el Registro Industrial del Cantón Quito consta bajo el N°78, Tome 8, de 30 de junio de 1.976.

2.- Comparecen al otorgamiento de la Escritura mencionada los señores: Hernán Correa Arroyo y Hugo Deller, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente, de la Compañía "HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- El capital se aumenta en la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SUCRES, con lo cual asciende a la cantidad de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SUCRES.

4.- El aumento de capital se paga íntegramente con reservas.

5.- En virtud del aumento de capital se reforman los siguientes artículos: ARTICULO QUINTO: "El capital social de la Compañía es de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SUCRES divididos en tres mil trescientas cuarenta acciones de cinco mil sucres cada una y en ciento noventa y siete mil quinientas treinta y cuatro acciones de quinientos sucres cada una. Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, con-

revisado y visto

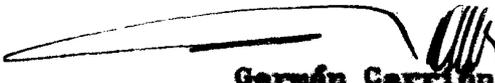
tendrán también el número de serie y orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de venta de las acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público". ARTICULO SEPTIMO: "Las tres mil trescientas cuarenta ⁸⁰⁰ acciones de cinco mil sucres cada una corresponden a la serie "A" e irán numeradas del uno al tres mil trescientos cuarenta, y las ciento noventa y siete mil quinientas treinta y cuatro acciones de quinientos sucres cada una, corresponderán a la serie "B" e irán numeradas del uno al ciento noventa y siete mil quinientos treinta y cuatro. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, las acciones darán a su tenedor derecho a voto, en proporción a su valor pagado; o sea que el accionista tendrá derecho a un voto por cada quinientos sucres pagados, y tendrá derecho también a fracción de voto, en la correspondiente proporción, cuando tenga pagado una cantidad inferior a los citados quinientos sucres. La Compañía podrá emitir certificados múltiples que amparen más de una acción".

17

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 7 de julio de 1.976

DS
DJ.
pog.
160.


Germán Carrion A.,
SECRETARIO GENERAL